

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, la solicitud presentada por la parte actora. Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia C. Cardona
 CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Valle del Cauca, Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	529
Radicado:	760013110014 2020 00300 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS
Demandado:	HELBERT ARTURO GUAUÑA
Decisión:	RESUELVE SOLICITUD

Revisada la causa, el apoderado de la parte demandada solicita que se tenga por contestada la demanda conforme el memorial de “contestación de la demanda” allegado el 04 de febrero de 2021. Sin embargo, el Despacho encuentra que la petición elevada no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, mediante Auto No. 292 del 10 de febrero de 2021 se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación de la mencionada providencia, habida cuenta que, la constancia de notificación personal arrimada por la parte demandante **NO** se atemperaba a las ritualidades señaladas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que mal podría tenerse en cuenta dicha diligencia. En ese sentido, luego se corrió nuevo término al demandado de la siguiente manera:

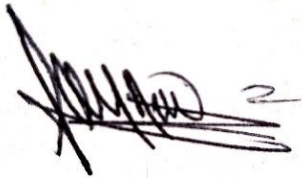
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha providencia:	10 de febrero de 2021
Fecha en que se entiende la notificación por conducta concluyente	11 de febrero de 2021
Días para retiro de copias	12, 15 y 16 de febrero
Término de traslado de la demanda	17 de febrero al 16 de marzo de 2021

Conforme lo anterior, es claro que el memorial del 04 de febrero de 2021 aportado por el demandado y rotulado como “*contestación de la demanda*” no puede ser tenido en cuenta con ocasión a la notificación por conducta concluyente, la cual genera el cómputo de nuevos términos para el traslado de la demanda, dentro de los cuales todavía no se ha arrimado la respectiva contestación de la demanda, estando todavía dentro de la oportunidad para hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 036 del

04 de marzo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co